

5. Mercados, mercadillos y venta ambulante.

6. Mataderos e instalaciones agroalimentarias.

Segundo.- Se excluye de la anterior delegación de competencias, la facultad de resolución de los recursos de alzada que, en su caso, se interpongan contra resoluciones sancionadoras de la Dirección General competente.

Tercero.- Se dejan sin efecto las Órdenes núms. 589 de 10 de febrero de 2004 (BOME 4061 de 17 de febrero) y 2.041, de 19 de mayo de 2004 (BOME 4088 de 21 de mayo).

Notifíquese la presente Orden a los efectos de comunicación a los interesados y aceptación de, competencias y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, a los efectos prevenidos en el artículo 13.3 de la meritada Ley 30/1992.

Lo que se publica para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra esta ORDEN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 13 extraordinario, de 7 de mayo de 1999), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. núm. 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) y 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14 de Enero).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente bajo la responsabilidad del recurrente.

Melilla, a 30 de enero de 2006.

La Secretaria Técnica. Angeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE

ARQUITECTURA Y URBANISMO

**172.-** Habiéndose intentado notificar a D. Adolfo Pérez Muriana la Propuesta de Resolución, formulada en Expediente Sancionador, por realizar obras sin licencia en calle Azucena nº 22, 1º B, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

La Secretaria del Expediente Sancionador incoado a D. Adolfo Pérez Muriana, con fecha 18-11-05 comunica lo siguiente:

Se traslada para su conocimiento como interesado en el procedimiento, copia de la Propuesta de Resolución que se adjunta, al Expediente Sancionador incoado por realizar obras sin licencia en calle Azucena nº 22, 1º B, que formula el Instructor del expediente al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, significándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se le pone de manifiesto el expediente, y que en un plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, podrá formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Así mismo se le acompaña relación de los documentos obrantes en el expediente al efecto de que pueda solicitar y obtener copias de los que estime convenientes.

.Denuncia de la Policía Local, junto con fotografías, de las obras realizadas.

.Informe de los Servicios Técnicos.

.Orden de inicio del expediente y notificación al interesado, instructor y secretario.

.Propuesta de Resolución:

ASUNTO: Expediente sancionador incoado a D. Adolfo Pérez Muriana, por presunta infracción urbanística, por incumplimiento de la Norma 53 del